



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

**RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ORGANIZA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DIRIGIDA A PERSONAS MAYORES DE DIECISIETE AÑOS, EN MODALIDAD MODULAR, IMPARTIDA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, establece en el artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

Asimismo, la citada ley concreta en el artículo 66.3, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, permite en su artículo 42 la oferta modular de ciclos formativos.

Por otra parte, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos,

en su artículo 18.1 relativo a la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional Básica, dispone que las Administraciones educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los diecisiete años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad.

Por todo lo anterior, se considera necesario establecer unos criterios homogéneos que hagan posible el desarrollo de la oferta modular de Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, que se imparte en los centros de educación de personas adultas, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, esta Dirección General

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aspectos generales**

##### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto organizar la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular, que se imparte en los centros de educación de personas adultas, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Segundo. Acceso.**

1. Con carácter general, podrán acceder a la Formación Profesional Básica en modalidad modular en los Centros de Educación de Personas Adultas las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en el que soliciten la admisión a estas enseñanzas. Así mismo, podrán acceder las personas mayores de diecisiete años o que los cumplan en el año natural, con informe favorable de la inspección de educación, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.
2. Con carácter específico, podrán acceder a estas enseñanzas aquellas personas que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

## CAPÍTULO II

### Ordenación, currículo y organización

#### **Tercero. Ordenación y currículo.**

La ordenación y currículo de la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular, se regulará por lo establecido, al efecto, en la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Cuarto. Organización.**

1. La organización de la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años en modalidad modular consistirá en ofertar, como mínimo, un módulo profesional de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica y, como máximo, todos los módulos profesionales de los que se compone un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, de acuerdo con el anexo I de la presente resolución.
2. En la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años en modalidad modular, el módulo de Formación en Centros de Trabajo, con una duración de 240 horas, podrá ser cursado en dos períodos de 120 horas de duración cada uno.
3. Podrán cursar el primer periodo, de 120 horas, del módulo de Formación en Centros de Trabajo, aquellos alumnos que hayan cursado módulos profesionales asociados a unidades de competencia, que supongan, en su conjunto, más de 450 horas de la carga horaria de un mismo ciclo formativo.
4. El módulo de Formación en Centros de Trabajo, cursado en períodos de 120 horas, comenzará a cursarse a partir del 1 de junio.

## CAPÍTULO III

### Tutoría, Evaluación y titulación

#### **Quinto. Tutoría.**

La tutoría se ajustará a lo establecido en el artículo 14, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, excepto lo establecido en el apartado 3, relativo a las horas lectivas semanales de tutoría.

#### **Sexto. Evaluación.**

La evaluación se realizará según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, excepto lo establecido en el apartado 4 relativo a la promoción del alumnado.

#### **Séptimo. Convalidaciones y exenciones.**

1. La convalidación o exención de módulos profesionales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 19, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
2. Los alumnos podrán solicitar la exención total o parcial del módulo de Formación en Centros de

Trabajo en cualquier momento, previa matriculación en dicho módulo profesional.

#### **Octavo. Certificaciones y título.**

1. En el expediente académico del alumno se harán constar aquellos módulos profesionales cursados.
2. Sin perjuicio de las acreditaciones que procedan, la superación de un módulo profesional dará derecho a la obtención de la certificación académica de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
3. La superación de todos los módulos profesionales que integran un ciclo formativo de Formación Profesional Básica dará derecho a la obtención del título profesional básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, cuyos efectos vienen regulados en el artículo 17 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
4. Tal y como establece el artículo 17.3 b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, las personas mayores de veintidós años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Autorización de la modalidad modular**

#### **Noveno. Requisitos para la autorización de la modalidad modular.**

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos profesionales que los centros de educación de personas adultas impartan de forma separada para ser cursados en este régimen, previa autorización de la dirección general de formación profesional.
2. Para obtener la autorización, los centros de educación de personas adultas deberán contar con los siguientes requisitos:
  - a) Tener implantado el ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional, teniendo en cuenta que no será necesario que se impartan de forma efectiva todos los módulos del ciclo formativo implantado.
  - b) Disponer de profesorado con atribución docente para impartir los módulos profesionales correspondientes.

#### **Décimo. Número de alumnos por grupo.**

1. El número de alumnos por grupo de cada ciclo formativo de Formación Profesional Básica será de 25 alumnos, pudiendo establecerse un número menor, en función de las características de los

mismos, de la localización del centro y en función de la organización de grupos específicos.

2. El número mínimo de alumnos por grupo será de 15. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional podrá autorizar ratios menores.

**Undécimo. Profesorado.**

El profesorado con atribución docente para impartir los módulos profesionales de Formación Profesional Básica, en la modalidad modular, viene determinado en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

**Disposición final primera. Publicación de la resolución.**

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en los tabloneros de anuncios de los centros de educación de personas adultas, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/ceue> (Educación de Personas Adultas) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación de Adultos).

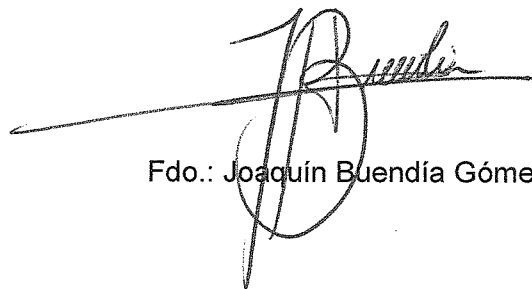
**Disposición final segunda. Efectos.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Murcia, 24 de julio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Joaquín Buendía Gómez.

## ANEXO I

### MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN LA MODALIDAD MODULAR Y ASIGNACIÓN HORARIA

| CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |   |                    |
|--|---|--------------------|
| Módulos  | Unidades de competencia   | Sesiones semanales |
| 3003. Técnicas administrativas básicas                                       | UC0969_1: Realizar e integrar operaciones de apoyo administrativo básico.   | 9                  |
| 3004. Archivo y comunicación   | UC0970_1: Transmitir y recibir información operativa en gestiones rutinarias con agentes externos de la organización.<br>UC0971_1: Realizar operaciones auxiliares de reproducción y archivo en soporte convencional o informático. | 4                  |
| 3006. Preparación de pedidos y venta de productos                            | UC1326_1: Preparar pedidos de forma eficaz y eficiente, siguiendo procedimientos establecidos.  | 4                  |
| 3001. Tratamiento informático de datos                                       | UC0973_1: Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.   | 10                 |
| 3002. Aplicaciones básicas de ofimática                                      | UC0974_1: Realizar operaciones básicas de tratamiento de datos y textos, y confección de documentación.   | 6                  |
| 3005. Atención al cliente  | UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.   | 2                  |
| 3008. Formación en centros de trabajo  |   |                    |

| CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN PELUQUERÍA Y ESTÉTICA |  |                    |
|--|--|--------------------|
| Módulos  | Unidades de competencia  | Sesiones semanales |
| 3064. Lavado y cambios de forma del cabello                              | UC0059_1: Realizar montajes para los cambios de forma temporales y permanentes e inicio del peinado  | 6                  |
| 3065. Cambio de color del cabello  | UC0060_1: Aplicar técnicas de color y decoloración del cabello.  | 5                  |
| 3060. Preparación del entorno profesional                                | UC0343_1: Preparar los equipos y realizar operaciones de atención y acomodación del cliente en condiciones de calidad, seguridad e higiene.<br>UC0058_1: Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo. | 4                  |
| 3005. Atención al cliente  | UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.  | 2                  |
| 3061. Cuidados estéticos básicos de uñas                                 | UC0344_1: Aplicar cuidados estéticos básicos en uñas.  | 5                  |
| 3062. Depilación mecánica y decoloración del vello superfluo             | UC0345_1: Eliminar por procedimientos mecánicos y decolorar el vello   | 5                  |
| 3063. Maquillaje   | UC0346_1: Realizar maquillajes de día  | 8                  |

|                                       |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| 3067. Formación en centros de trabajo |  |  |
|---------------------------------------|--|--|

| CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN COCINA Y RESTAURACIÓN                |  |                    |
|---|--|--------------------|
| Módulos   | Unidades de competencia  | Sesiones semanales |
| 3034. Técnicas elementales de Preelaboración.   | UCO255_1: Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios.   | 7                  |
| 3035. Procesos básicos de Producción culinaria.   | UCO256_1: Asistir en la elaboración culinaria y realizar y presentar preparaciones sencillas.  | 6                  |
| 3036. Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación. | UC0546_1: Realizar operaciones de limpieza y de higiene general en equipos e instalaciones y de apoyo a la protección ambiental en la industria alimentaria, según las instrucciones recibidas | 4                  |
| 3005. Atención al cliente.  | UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.  | 2                  |
| 3037. Técnicas elementales de servicio.   | UCO257_1: Asistir en el servicio de alimentos y bebidas.   | 7                  |
| 3038. Procesos básicos de preparación de alimentos y bebidas.                           | UCO258_1: Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, y preparar y presentar bebidas sencillas y comidas rápidas  | 5                  |
| 3039. Preparación y montaje de materiales para colectividades y catering.               | UC1090_1: Realizar las operaciones de recepción y lavado de mercancías procedentes de servicios de catering.   | 4                  |
| 3041. Formación en centros de trabajo   |  |                    |

| CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA |   |                    |
|---|---|--------------------|
| Módulos   | Unidades de competencia   | Sesiones semanales |
| 3013. Instalaciones eléctricas y domóticas.                                   | UC0816_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.   | 11                 |
| 3014. Instalaciones de telecomunicaciones.                                    | UC0817_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones  | 6                  |
| 3015. Equipos eléctricos y electrónicos.                                      | UC1559_1: Realizar operaciones de ensamblado en el montaje de equipos eléctricos y electrónicos<br>UC1560_1: Realizar operaciones de conexionado en el montaje de equipos eléctricos y electrónicos.<br>UC1561_1: Realizar operaciones auxiliares en el mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos. | 9                  |
| 3016. Instalación y mantenimiento de redes para transmisión de datos.         | UC1207_1: Realizar operaciones auxiliares de montaje de equipos microinformáticos   | 9                  |
| 3018. Formación en centros de trabajo   |   |                    |

**MÓDULOS ASOCIADOS A LOS BLOQUES COMUNES, QUE GARANTIZARÁN LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL APRENDIZAJE PERMANENTE, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42.4 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, SEGÚN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

| <b>Módulos</b>                       | <b>Sesiones semanales</b> |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Módulo de Comunicación y Sociedad I  | 6                         |
| Módulo de Comunicación y Sociedad II | 6                         |
| Módulo de Ciencias Aplicadas I       | 6                         |
| Módulo de Ciencias Aplicadas II      | 5                         |